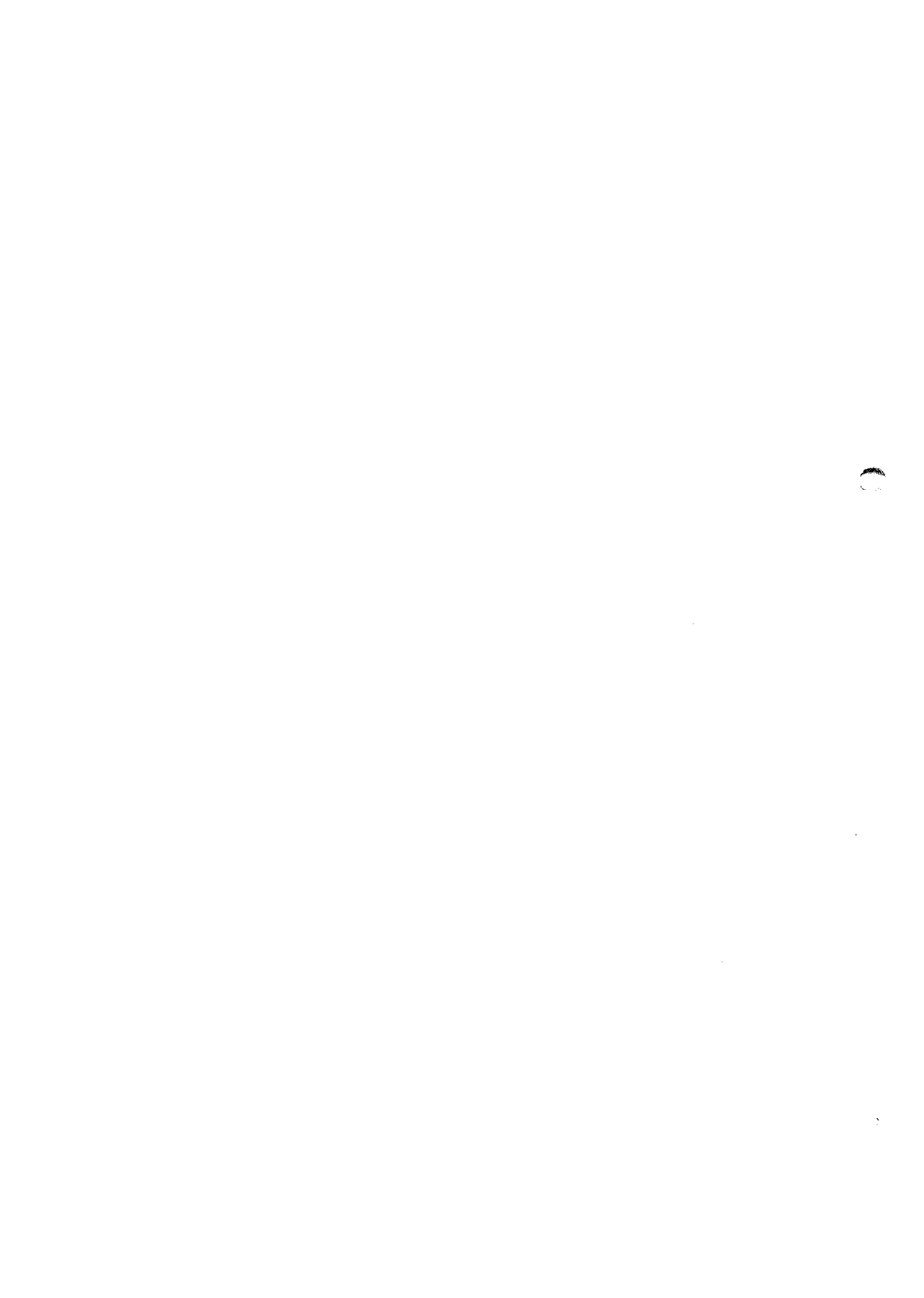


**INFORME NO. CCS-TCE-02 DEL 13 DE JULIO-2016**

**POSTULANTE NO. 5**  
**ABOGADO VALENCIA COROZO EMILIO HORACIO**  
**CI 0909220873.**

**Antecedentes:**

1. Con fecha 20 de junio de 2016 el Abogado Valencia Corozo Emilio Horacio presento su postulación al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Después de haber finalizado el termino de recepción de postulaciones para la primera renovación parcial (del 7 al 20 de junio del 2016), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso ultimo del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que receptadas las postulaciones la Secretaria General en el término de dos (2) días de haber sido recibidas, las remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección en el oren de recepción; lo cual se cumplió mediante Memorandos Nro. CPCCS-SG-2016-0319-M y CPCCS-SG-2016-0320-M del 22 de junio de 2016.
3. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de la facultad conferida en el artículo 13 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 6 de junio de 2016 convocó al concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, definiendo como termino de recepción de postulaciones del siete (07) al veinte (20) de junio de 2016.
4. Las o los postulantes que se consideren afectados por la presente resolución, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral pueden solicitar la reconsideración de la resolución señalando la documentación de soporte que debe encontrarse en el expediente que presentó al momento de su postulación de acuerdo al numeral 16 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
5. La RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-006-2016 en lo que respecta al POSTULANTE NO. 5 VALENCIA COROZO EMILIO HORACIO lo incluye en el listado de no admitidos especificando que "No cumple con lo establecido en el numeral 3 del Art. 11 del Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral. Titulo emitido por la Universidad Metropolitana el 05 de julio de 2007".
6. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-0401-M de 08 de julio de 2016 la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Mgs. Maria José Sánchez Cevallos pone en conocimiento de la Presidenta de la



Comisión Ciudadana de Selección TCE, Lda. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta  
la reconsideración presentada en la Delegación de Esmeraldas por el Abogado  
Emilio Horacio Valencia Corozo el día 07 de julio de 2016.

#### Normativa Legal

1. El artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:  
"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas".

2. El artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

"... El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente...".

3. El artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "los miembros del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

4. El Artículo 226 de la Constitución prescribe "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

5. El artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de Selección".



6. Mediante Resolución número PLE-CPCCS-193-03-05-2016, posesionó a las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su Primera Renovación Parcial en cumplimiento del artículo 38 numeral 4;
7. El Artículo 1 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, señala "El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral".
8. El Artículo 7 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral otorga a la Comisión Ciudadana de Selección la capacidad de verificación al indicar que "en cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, estará facultada para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes" (...) en atención al principio de Verdad Procesal define que "Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada".
9. Dentro del término legal previsto en el artículo 13 inciso tercero del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral se presentaron treinta y ocho (38) postulantes.
10. El artículo 11 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece: "Requisitos para la postulación.- Para la selección y designación de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:  
Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;  
Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,  
Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencia jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años.
11. El artículo 12 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:  
Prohibiciones e inhabilidades.- Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrá postularse para ser jueza o juez principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, quien:  
Sea candidato a cargos de elección popular; y,  
Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;



La o el postulantes acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario Público, en el formato único publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.  
En caso de postulantes residentes en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.

12. El artículo 17 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

Formulario de postulación; Hoja de vida;

Carta de exposición de motivos que justifiquen su postulación; y

Declaración juramentada, otorgada ante Notario y/o Cónsul, respecto de lo siguiente:

Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables, conforme lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.

No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo, establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Autorización expresa para acceder a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos.

Documentación que acredite el ejercicio profesional como abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,

Documentación de respaldo de méritos

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

13. El artículo 20 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Reconsideración.- La o el postulante que se considere afectado en la revisión de requisitos, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá dentro del término de dos (2) días.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



11



Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el plazo de un día.  
(1)

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes al correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes, cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de impugnación ciudadana.

### ANÁLISIS

Esta comisión reconoce el derecho del Abogado Emilio Horacio Valencia Corozo portador de la cedula de identidad 0909220873 a solicitar la reconsideración expuesta en su comunicación innumerada de fecha 07 de julio de 2016, remitido a esta Comisión mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-0401-M de 08 de julio de 2016 de la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Mgs. *Marta José Sánchez Cevallos a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección TCE, Lda. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta*, y expuesta en el quinto párrafo de la reconsideración que literalmente expresa "solicito la reconsideración de acuerdo a lo que dispone la ley y la constitución de la república, y el artículo 20 del reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del tribunal contencioso electoral", exponiendo que "no existe normativa establecida para que no se me considere como seleccionado por faltarme días para cumplir los 10 años como profesional del derecho", ya que en los actuales momentos, tengo más de 10 como profesional."

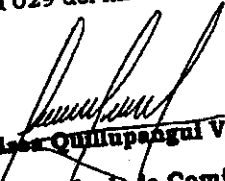
De conformidad con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento del Concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en forma expresa señala "Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años"; en concordancia con lo establecido en el numeral 19.3.1 del instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección. En virtud de la normativa citada en comparación con el título profesional que consta dentro de su postulación en la foja 0035 en concordancia con la información obtenida del SENESCYT se puede verificar que al momento de la postulación el referido postulante no cumplía con el requisito "Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años".




## CONCLUSIÓN

De la normativa legal y la documentación analizada claramente se desprende que:

1. Al momento de la postulación el Abogado Emilio Horacio Valencia Corozo no cumplió con el requisito establecido en el numeral 3 del Artículo 11 del Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral de contar con un **mínimo de diez (10) años** de haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencia jurídicas.
2. La solicitud de reconsideración presentada por el Abogado Emilio Horacio Valencia Corozo, es improcedente porque aun en la actualidad no cumple 10 años de ejercicio profesional por cuanto la fecha de otorgamiento de su título es el **5 de julio del 2007**.
3. Forma parte de este informe la copia del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador emitido por la Universidad Metropolitana el 5 de julio de 2007 del Sr. Emilio Horacio Valencia Corozo contante en la foja 0035 y el registro del Sistema Nacional de la Educación Superior que consta en foja 029 del mismo expediente #5.

  
Ab. Andrea Quilipangui Velastegui  
Presidenta encargada de la Comisión Ciudadana

Lo certifico;

  
Ab. Jorge Luis Alberto Almeida Norat  
Secretario Comisión Ciudadana.

